

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis Carlos Villegas Echeverri.*

## DECRETO NÚMERO 300 DE 2017

(febrero 23)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política, 54 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 418 de 1997 establece que “se deberá garantizar la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogo, negociación y firma de acuerdos de que trata esta ley”;

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió, el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera;

Que en el Punto 3.4.7.4.1 dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se acordó crear una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección, especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo;

Que de conformidad con lo expuesto se requiere crear la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección en la estructura de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de adelantar las acciones para la protección material de los integrantes de la agrupación política, del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a sus familias, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 418 de 1997;

Que el Consejo Directivo de la Unidad Nacional de Protección en sesión del 21 de febrero de 2017, según acta de la misma fecha, autorizó someter a la aprobación del Gobierno nacional la presente modificación de la estructura;

Que la Unidad Nacional de Protección presentó el estudio técnico que justifica la modificación al Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual tuvo concepto favorable;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 del Decreto número 4065 de 2011, el cual quedará así: “**Artículo 10. Estructura.** Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Unidad Nacional de Protección (UNP) tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
  - 2.1. Oficina Asesora Jurídica.
  - 2.2. Oficina Asesora de Planeación e Información.
  - 2.3. Oficina de Control Interno.
3. Secretaría General.
4. Subdirección de Evaluación del Riesgo.
5. Subdirección de Protección.
6. Subdirección Especializada de Seguridad y Protección
7. Subdirección de Talento Humano.
8. Órganos de Asesoría y Coordinación.
  - 8.1 Comisión de Personal.
  - 8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno”.

Artículo 2°. Adicionar una función al artículo 11 del Decreto número 4065 de 2011 así:

“22) Adoptar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil. Para sus familias la seguridad y protección se hará de acuerdo al nivel de riesgo”.

Artículo 3°. *Crear la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.* Son funciones de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, las siguientes:

1. Elaborar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a sus familias, de acuerdo al nivel de riesgo.

2. Adoptar o implementar, dirigir y controlar las políticas, los procesos, planes o proyectos de la Subdirección y adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento y aplicación en todos los niveles institucionales, así como establecer sistemas o canales de información para su ejecución y seguimiento.

3. Coordinar, con las entidades y autoridades competentes, la implementación de medidas preventivas en materia de protección a que haya lugar.

4. Presentar a consideración de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección la política general de funcionamiento de la Subdirección.

5. Dirigir las actividades tendientes a lograr la protección de las personas y sedes a las cuales la Mesa Técnica de Seguridad y Protección recomiende la implementación de medidas, utilizando los medios logísticos necesarios.

6. Dirigir y coordinar el cumplimiento de los planes de la Subdirección relacionados con avanzadas, seguridad física y rutas; entrenamiento y reentrenamiento de los funcionarios y personal vinculado a los servicios de protección de la población objeto de esta Subdirección.

7. Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento que se requiera.

8. Actuar como enlace entre la Unidad Nacional de Protección, el Delegado Presidencial, la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y otras autoridades e instituciones y velar por el cumplimiento de las tareas asignadas, facilitando recursos y trámites.

9. Proteger la información, y mantener la reserva de los datos y los sistemas informáticos a cargo de la Subdirección de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad.

10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la Dependencia y presentar informe periódico a la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

11. Coordinar con la oficina asesora jurídica el trámite de documentos y requerimientos jurídicos sobre asuntos de su competencia.

12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

13. Adoptar en caso de riesgo extraordinario o extremo las medidas de protección de acuerdo a lo recomendado por la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

14. Adoptar, en caso de riesgo inminente y excepcional, todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de la población objeto del presente decreto. Lo anterior sin necesidad de concepto previo por parte de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la aplicación de las medidas, se deberá informar a la Mesa Técnica.

15. Proyectar y presentar para la discusión en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección el presupuesto general de funcionamiento de la Subdirección Especial.

16. Apoyar la administración, funcionamiento y operación de la Mesa Técnica y ejercer su Secretaría Técnica.

17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto número 4065 de 2011, en especial los artículos 10 y 11.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## DECRETO NÚMERO 301 DE 2017

(febrero 23)

por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Nacional de Protección (UNP) presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, el cual emitió concepto técnico favorable;

Que en el Punto 3.4.7.4.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, se acordó crear un cuerpo de seguridad y

protección, de naturaleza mixta, integrado por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal;

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP):

N° de cargos	Denominación	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL DIRECTOR</b>			
1 (Uno)	Subdirector de Unidad Administrativa Especial	0040	21
2 (Dos)	Asesor	1020	12
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	22
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	18
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	14
10 (Diez)	Profesional Universitario	2044	11
10 (Diez)	Profesional Universitario	2044	01
12 (Doce)	Técnico Administrativo	3124	12
12 (Doce)	Oficial de Protección	3137	10
29 (Veintinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	11
1200 (Mil doscientos)	Agente Escolta	4070	-
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	16

Artículo 2°. Los empleos, creados en el presente decreto, deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto número 4066 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0391 DE 2017

(febrero 17)

*por la cual se autoriza a UNE EPM Telecomunicaciones S. A., para celebrar contratos ISDA Master Agreement y sus correspondientes Schedules con agentes del exterior autorizados para proveer cobertura de riesgos.*

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las facultades que le confieren los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 12 de la Ley 533 de 1999, el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, y las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, dentro de las operaciones propias de manejo de deuda se encuentran comprendidas las operaciones de coberturas de riesgos;

Que el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de operaciones para el manejo de deuda externa de entidades territoriales y sus descentralizadas, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que para contratar operaciones de manejo de deuda mencionadas en el primer considerando, y de acuerdo con la práctica internacional, UNE EPM Telecomunicaciones S. A., debe previamente suscribir los contratos ISDA Master Agreement y sus correspondientes Schedules con la contraparte con la que pretende celebrar este tipo de operaciones;

Que el artículo 12 de la Ley 533 de 1999 establece que la celebración de los contratos relacionados con crédito público y de las titularizaciones, por parte de las entidades estatales, así como por parte de aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, independientemente de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan, que no tengan trámite previsto en las leyes vigentes y en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes, requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse en forma general o individual dependiendo de la cuantía, modalidad de la operación y entidad que la celebre;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 establece que para la gestión y la celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 1068 de 2015 por parte de aquellas entidades con participación directa e indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital, se sujetará a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.

Que el Capítulo VIII de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, autoriza a los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes a celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios, transadas con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional;

Que mediante oficio número 1-2017-002545 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 16 de enero de 2017, UNE EPM Telecomunicaciones S. A., solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para negociar y firmar contratos ISDA;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a UNE EPM Telecomunicaciones S. A., para celebrar contratos ISDA Master Agreement y sus correspondientes Schedules con agentes del exterior autorizados para proveer coberturas de riesgos, previa aprobación de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Remisión de Contratos.* Los contratos ISDA Master Agreement y sus correspondientes Schedules que UNE EPM Telecomunicaciones S. A. suscriba en desarrollo de la autorización conferida por la presente Resolución, deberán ser remitidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de los mismos.

Artículo 3°. *Suscripción de Contratos.* La celebración de operaciones de manejo de deuda que proyecte celebrar UNE EPM Telecomunicaciones S. A., con base en los contratos ISDA Master Agreement y sus correspondientes Schedules y que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, requerirán la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4°. *Normas Aplicables.* UNE EPM Telecomunicaciones S. A., deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza y orden que le sean aplicables, entre estas, la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Por lo anterior la presente autorización no reemplaza la obligación de UNE EPM Telecomunicaciones S. A., al cumplimiento de estas, en la medida que sean aplicables.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2017.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*Ana Milena López Rocha.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 087 DE 2017

(febrero 23)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1075 del 30 de junio de 2015, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Miguel Enrique Sánchez Bustamante, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 10 de julio de 2015, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Miguel Enrique Sánchez Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía número 78746487, la cual se hizo efectiva el 16 de agosto de 2016 por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 2002 del 13 de octubre de 2016, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Miguel Enrique Sánchez Bustamante.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

*“Miguel Enrique Sánchez Bustamante es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la acusación sustitutiva número 8: 14 -CR-376 - T -33TGW, dictada el 5 de noviembre de 2014, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, mediante la cual se le acusa de:*